**Acuerdo mediante el cual se emiten los Criterios Generales para el ejercicio del gasto público de la CEDHJ**

Alfonso Hernández Barrón, en mi carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3°, 7°, 8° y 28 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que, de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco, es un organismo de protección de los derechos humanos, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito.

II. Que, de acuerdo con el segundo y último párrafo del artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su finalidad esencial es la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, y, para el cumplimiento de sus atribuciones, ejercerá de manera libre el presupuesto que le asigne el Congreso del Estado.

III. Que los artículos 10, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 8° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, disponen que, en la realización y cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, sin más restricciones a sus atribuciones, facultades y competencias, que las que de manera expresa señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás disposiciones en la materia.

IV. Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

V. Que de conformidad con las fracciones V, XIII y XX del artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el suscrito Presidente cuenta con facultades y atribuciones, para formular los criterios generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como para dictar las disposiciones que estime convenientes, a fin de hacer eficiente su función en la prevención de la violación de los derechos humanos.



Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160, Guadalajara, Jalisco. Tel. y fax. 3669 1101, lada sin costo 01800 201 8991, www.cedhj.org.mx

VI. Que de acuerdo con los artículos transitorios Segundo de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y Tercero de su respectivo Reglamento, en tanto el Gobierno del Estado cuente con la capacidad financiera para apoyar a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y hasta que no exista la disponibilidad presupuestal, la asesoría jurídica a que se refiere la presente ley será otorgada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 20, apartado C, los derechos de la persona en situación de víctima a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.

De igual manera, el marco normativo aplicable a la atención de víctimas, prevén que las personas en esta situación de recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante. Asimismo, establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito, del hecho victimizante o de las violaciones a derechos humanos.

VII. Que, mediante Decreto 26730/LXI/17, del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de diciembre de 2017, se aprobó el presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, autorizándose en la partida 4144 "Asignaciones presupuestales a Órganos Autónomos para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", la cantidad de $5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

VIII. De conformidad a las fracciones V y IX del artículo 7, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, es atribución de la misma, diseñar y establecer los mecanismos de coordinación con dependencias de gobierno y la sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución de los programas en materia de derechos humanos; así como prestar apoyo y asesoría técnica en materia de divulgación de los derechos humanos, cuando le sea solicitado por organismos públicos y privados, o por cualquier particular.

IX. Por su parte, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018 – 2024, en su Temática identificada con el ID SJ1 de la cual se deriva el Objetivo Temático Narrativo SJ1.5, establece como función de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos "fortalecer y promover la protección de los derechos humanos con énfasis en la atención de grupos prioritarios."



Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160, Guadalajara, Jalisco. Tel. y fax. 3669 1101, lada sin costo 01800 201 8991, www.cedhj.org.mx

De igual forma el Plan Estatal en cita, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible identificado como "17 Alianzas para lograr objetivos", establece como Objetivo Estratégico de Organismos Autónomos identificado como CEDHJ3, correspondiente a esta Comisión, "incidir en la construcción de políticas públicas mediante esquemas de gobernanza que promuevan la coordinación, vinculación y alianzas estratégicas, con enfoque de derechos humanos y participación ciudadana."

X. El objetivo del presente Acuerdo, es establecer las bases para el ejercicio de los recursos a utilizarse como medidas de apoyo para los usuarios de esta defensoría, dentro del proceso de atención, defensa, protección y promoción de los derechos humanos de las personas usuarias de esta defensoría pública y de las víctimas de alguna desaparición de personas, en cualquiera de sus modalidades.; En este sentido, por lo que con la finalidad de alinear las políticas en materia de derechos humanos con lo establecido en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo del Estado de Jalisco vigente, así como con el marco jurídico del Sistema internacional e interamericano, nacional y estatal de Derechos Humanos; mediante el presente instrumento se fijan y con la finalidad de fijar las bases y lineamientos para prestar apoyo en la atención, defensa, protección y promoción de los derechos humanos de entidades de la sociedad civil y personas usuarias de esta defensoría pública, desde el primer contacto hasta la reparación integral del daño causado, bajo los principios de buena fe, trato preferencial, efectividad y exhaustividad, debida diligencia, perspectiva de género, interés superior de la infancia, igualdad y no discriminación, progresividad y no regresividad, gratuidad, máxima protección, no revictimización, verdad, presunción de vida, y bajo un enfoque humanitario, diferencial, especializado y transformador, que a través de un mecanismo de apoyo atienda y reconozca que las víctimas de este flagelo requieren de una atención especializada e integral, que responda al grado de vulnerabilidad, con la intención de asegurar que las autoridades competentes lleven a cabo las acciones tendientes al esclarecimiento de los hechos y, en su caso, la reparación integral del daño.;

De conformidad con lo anteriormente debidamente fundado y motivado, y con ello, con la finalidad de lograr una efectiva participación ciudadana en defensa de derechos fundamentales, así como apoyar a las personas en situación de víctimas, en un marco de transparencia en el ejercicio del gasto público, razón por la cual el suscrito titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, tengo a bien emitir el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO.- Se emiten los Criterios Generales para el ejercicio del gasto público de las partidas del capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas del presupuesto vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, y subsecuentes que se le llegaren a autorizar en sus presupuestos respectivos.



Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160, Guadalajara, Jalisco. Tel. y fax. 3669 1101, lada sin costo 01800 201 8991, www.cedhj.org.mx

**SEGUNDO.-** Los recursos autorizados en el presupuesto de egresos del Estado vigente y subsecuentes, para la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la partida 4144 "Asignaciones presupuestales a Órganos Autónomos para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", se distribuirán para su ejercicio en su presupuesto de egresos de conformidad con su propia naturaleza del gasto y de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para su ejercicio, con el objetivo esencial, de garantizar y vigilar la defensa, protección, estudio, divulgación y revisión de los patrones de violación de los derechos humanos, conforme lo disponen los artículos 2°, 3°, 4°, 7°, 8°, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de derechos humanos.

**TERCERO.-** La Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, autorizará los gastos con cargo a las partidas del capítulo 4000, siempre y cuando exista y se realice petición expresa y por escrito del área solicitante, en la que justifique su erogación y exista disponibilidad presupuestal.

**CUARTO.-** El ejercicio de los recursos del capítulo 4000 se sujetará a la normatividad que le resulte aplicable de conformidad con su naturaleza de gasto.

**QUINTO.-** En el ejercicio de los recursos de las partidas del capítulo 4000, las áreas requirentes del gasto serán las responsables de la pertinencia, revisión legal y justificación de su erogación; en tanto que la Dirección Administrativa será responsable de la integración de la documentación comprobatoria.

**SEXTO.-** Cuando en su caso, las áreas requirentes realicen algún pago directamente, a través de sus fondos revolventes, serán las responsables de justificar tanto la procedencia del gasto, como la revisión administrativa y legal de la documentación comprobatoria, así como de vigilar el destino y uso adecuado del gasto.

Así lo acordó y rubricó el Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, a los doce días del mes de enero de 2018.

La presente hoja forma parte del acuerdo mediante el cual se emiten los Criterios Generales para el ejercicio del gasto público de la CEDHJ



Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160, Guadalajara, Jalisco. Tel. y fax. 3669 1101,
lada sin costo 01800 201 8991, www.cedhj.org.mx